



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 474-2015-A/MPMN

Moquegua, 15 MAYO 2015

VISTOS: El Expediente N° 003711-2015, de fecha 22 de enero del 2015, Acta de Constatación Policial de 08 enero 2015, Informe N° 0212-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 02 de marzo del 2015, Informe N° 612-2015-SPBS/GA/GM/MPMN de 31 marzo 2015, Informe N° 545-2015-GAJ/GM/MPMN; y

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, con Expediente N° 003711-2015, de fecha 22 de enero del 2015, el ex servidor Marco Antonio Jiménez Pacheco, interpone ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, un Recurso de Reconsideración en contra del despido arbitrario de hecho, mediante el cual se lo cesa en sus funciones y actividades laborales como servidor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a fin de que mediante la emisión de la respectiva Resolución se ordene a quien corresponde deje sin efecto el cese del que ha sido objeto.

Que, del Acta de Constatación Policial de fecha 08 de enero del 2015, mediante el cual el efectivo de la PNP indica que se constituyó a la Av. Simón Bolívar frente al estadio 25 de Noviembre, Tribuna Sur, constando que efectivamente no se encuentran la tarjeta de asistencia de la persona Sr. Marco Antonio Jiménez Pacheco.

Que, con Informe N° 0212-2015-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 02 de marzo del 2015, emitido por el Área de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, respecto a la solicitud por el ex Servidor dice: II.- ANALISIS Y BASE LEGAL : HECHOS COMPROBADOS POR LA ENTIDAD: 1.-..... 2.-Que, habiéndose realizado la verificación en el Sistema Digital de Planillas se logra determinar que el recurrente a laborado en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, durante el año 2014, ello bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme al siguiente detalle:

- A partir del 12 de marzo del 2014 (20 días) hasta el 30 de abril del 2014, desempeñando el cargo de Coordinador con un sueldo básico de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, afectándose su remuneración a la Meta Presupuestal "Construcción del Centro de Capacitación Productivo para personas con discapacidad – Creación del Centro de Adiestramiento de Habilidades Humanas del Programa para las personas con discapacidad del Distrito de Moquegua.

- En el mes de mayo (31 días) desempeñando el cargo de Coordinador, con un sueldo básico de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, afectándose su remuneración a la Meta Presupuestal "Mejoramiento de Vías de Acceso – Mejoramiento de Infraestructura Vial en la Junta Vecinal Mariscal Nieto I, Distrito de Moquegua.

- Que del mes de junio (30 días), desempeñando el Cargo Coordinador, con un sueldo básico de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, afectándose su remuneración a la Meta Presupuestal "Construcción de Pistas y Veredas – Construcción de Pistas y Veredas en las Asociaciones de Vivienda Ciudad Nueva, California y Pedro Huilca Tecse CP. San Antonio, Distrito de Moquegua.

- A partir del mes de julio hasta el mes de octubre del 2014, desempeñando el cargo de Coordinador, con un sueldo básico de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, afectándose su remuneración a la Meta Presupuestal "Asfalto y Construcción de Carretera – Mejoramiento de Caminos de Herradura.

- Que, en el mes de Noviembre (30 días) desempeñando el cargo de Coordinador, con un sueldo básico de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, afectándose su remuneración a la Meta Presupuestal "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado – Mejoramiento del Sistema de alcantarillado en la Junta Vecinal el Cercado del Centro Poblado San Antonio, Distrito de Moquegua.

- En el mes de diciembre (31 días) desempeñando el cargo de Coordinador, con un sueldo básico de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, afectándose su remuneración a la Meta Presupuestal "Mejoramiento de Vías, veredas, Bermas y Puentes – Mejoramiento de Accesos viales y construcción del puente carrozable en el Sector Huracanito, Distrito de Moquegua. Por Consiguiente teniendo en cuenta el periodo por el recurrente en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, debe de considerar a partir de la fecha 12 de marzo del 2014, por lo que se puede ver una continuidad de solo 9 meses y 19 días.

3.- Que, habiéndose revisado los archivos físicos del Área de Contratos se ha logrado encontrar contratos que contienen el siguiente detalle:

a) Contrato de Servicios Temporales N° 0418-2014-SGPBS/GA/GM/MPMN, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el recurrente para que desempeñe labores como Asistente Coordinador en el Área de Liquidaciones, con una remuneración de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, dicho contrato tiene vigencia a partir de 12 de marzo del 2014 hasta el 30 de abril del 2014 y se rige bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento así como las disposiciones contenidas en el inciso 1 y 2 de la Ley N° 24041.

b) Contrato de Servicios Temporales N° 0959-2014-SGPBS/GA/GM/MPMN, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el recurrente para que desempeñe labores como Asistente Coordinador en el Área de Liquidaciones, con una remuneración de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, dicho contrato tiene vigencia a partir de 01 de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

mayo del 2014 hasta el 30 de junio del 2014 y se rige bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento así como las disposiciones contenidas en el inciso 1 y 2 de la Ley N° 24041.

c) Contrato de Servicios Temporales N° 0957-2014-SGPBS/GA/GM/MPMN, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el recurrente para que desempeñe labores como Asistente Coordinador en el Área de Liquidaciones, con una remuneración de S/. 3,000.00 Nuevos Soles, dicho contrato tiene vigencia a partir de 01 de julio del 2014 hasta el 31 de agosto del 2014 y se rige bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento así como las disposiciones contenidas en el inciso 1 y 2 de la Ley N° 24041.

Es preciso indicar que los contratos tienen vigencia por el periodo consignados en los mismos y que concluye indefectiblemente al culminar el periodo de vigencia.

4.- De la Resolución de Alcaldía N° 0310-2014-A/MPMN, de fecha 10 de abril del 2014, que adjunta el recurrente se puede observar que se designa al CPC. Jesús Edgardo Aquino Medina y al Ing. Marco Antonio Jiménez Pacheco como nuevos representantes del Área de Liquidaciones de obras dentro del Comité (...), como se observa el recurrente no es ratificado a mediante Resolución es designado como nuevo representante, por consiguiente, dicha resolución no acredita ningún acto de continuidad.

5.- Que, de lo vertido en los numerales anteriores se desprende que resulta falso lo vertido por el recurrente en su Recurso de reconsideración, con respecto a las labores realizadas de manera ininterrumpidas ello teniendo en cuenta lo siguiente:

Ex Trabajador	: Marco Antonio Jiménez Pacheco
Modalidad Laboral	: Contrato por Servicios Temporales – Dec. Leg. 276.
Periodo Laboral	: 12 de marzo del 2014 al 31 de diciembre del 2014
Monto del Contrato	: S/. 3,000.00 Nuevos Soles
Afectación Presupuestal	: Proyectos de Inversión Pública
Contrato de Trabajo Adjunto	: N° 0418-2014 (12/03/2014 al 30/04/2014) N° 0959-2014 (01/05/2014 al 30/06/2014) N° 0957-2014 (01/07/2014 al 31/08/2014)

6.- Cabe precisar que las funciones realizadas por el recurrente como empleado contratado se afectaron a proyectos de Inversión Pública, por lo tanto en el artículo 6 numeral 6.2 de la Ley N° 27506, Ley del canon, que establece que los recursos que los concejos municipales reciben por concepto de canon y se utilizan de manera exclusiva para proyectos de inversión, lo propio lo señala el artículo 9° de la Ley N° 28258, ley de Regalía Minera, cuando dice que los recursos que las municipalidades reciben por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva, o cuyo propósito las leyes de presupuesto del sector público, así como las directivas de programación y formulación del presupuesto precisan que los proyectos son intervenciones limitadas en el tiempo que utilizan total o parcialmente fondos públicos que responden a intervenciones que pueden ser medidas física y financieramente, a través de sus componentes y metas, y que no se pueden considerar gastos de carácter permanente de un proyecto de inversión, por tanto la labor desempeñada por el recurrente en su calidad de empleado contratado tampoco presenta una naturaleza permanente, por lo que su recurso impugnativo presentado debe de ser infundado.

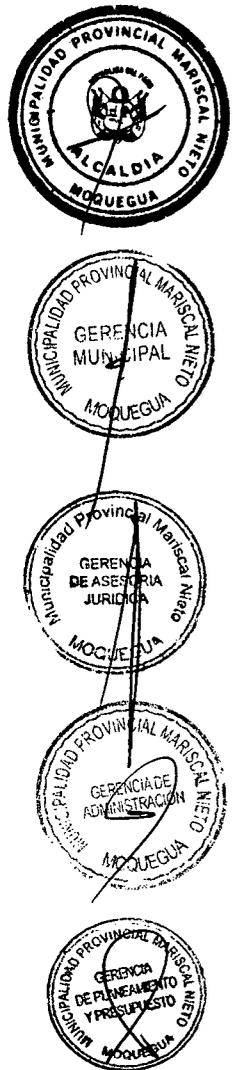
III.- CONCLUSIONES:

- 1.- Que, Don Marco Antonio Jiménez Pacheco ha laborado en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a partir del 12 de marzo del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2014, bajo la modalidad contractual del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 2.- Que el recurrente no cumple con los requisitos establecidos en la ley N° 24041, al no haber superado el año de servicios en la entidad edil, por tener un record laboral solo de 09 meses y 19 días, por no haber desarrollado funciones de naturaleza permanente y por haber realizado labores para diferentes proyectos de inversión.
- 3.- Que teniendo en cuenta el periodo laboral y la modalidad contractual del recurrente Marco Antonio Jiménez Pacheco considero que el recurso impugnatorio que ha presentado debe ser declarado Infundado.

Que, con Informe N° 545 -2015-GAJ/GM/MPMN, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión indicando que se debe declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex servidor Marco Antonio Jiménez Pacheco con fecha 22 de enero 2015, en el Expediente N° 003711, al no haberse desvirtuado sus fundamentos

Que, el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "DEL INGRESO REQUISITOS LEGALES Y PRACTICOS: Artículo 12.- Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión;.." y Artículo 28.- Son Faltas de carácter disciplinarias (...), k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos (...).

Que, el Decreto Supremo N° 005-90 PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que establece: "DEL INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA": Artículo 28.- El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.",





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Ley N° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 de 02 diciembre 2013, que establece: "Artículo 8° Medidas en materia de personal: 8.1 Prohibase el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento..."

Que, la Ley 24041, que establece: "Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley."

Que, la Resolución de Alcaldía N° 0882-2007-A/MPMN, de fecha de diciembre del 2007, en la que aprueba el Reglamento de Asistencia, permanencia y puntualidad del personal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en los siguientes: Artículo 27.- Se considera inasistencia, la no concurrencia al centro de trabajo, (...) y Artículo 28.- Las inasistencias serán justificadas dentro de las cuarentiocho 48 horas de producida la acción, a través de un informe donde se detallaran los motivos y adjunta documentos sustentarios.

De conformidad a las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex servidor **MARCO ANTONIO JIMENEZ PACHECO** con fecha 22 enero 2015, en el Expediente N° 003711, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación a la ex servidora **MARCO ANTONIO JIMENEZ PACHECO** en su domicilio real ubicado en Urb. Mercedes Cabello de Carbonera J-16 Fonavi III Etapa, de esta ciudad y distribución de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

